

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.	252693333003-2021-00218-00
Demandante:	JUAN PABLO RÍOS RODRÍGUEZ y otros
Demandado:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que en la presente demanda se reúnen las condiciones previstas por los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2020 (que adicionó el numeral 8° al artículo 162 del cpaca), se procederá conforme lo señalan los artículos 171 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por JUAN PABLO RÍOS RODRÍGUEZ, JOSÉ ENRIQUE RÍOS RODRÍGUEZ y MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ VÉLEZ contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

2. NOTIFICAR al (la) Director (a) del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del cpaca (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

4. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. NOTIFICAR al (la) señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. RECONOCER a la doctora DIANA LUCÍA JARAMILLO QUIROZ identificada con la cédula de ciudadanía 43556587 y T.P. 105971 del C.S.J., como apoderada de la parte actora para los fines y con las facultades contempladas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ (1)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 15 de
fecha: 13 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. En constancia
firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 604f00f0efd23992a84fbc6c651b24eff2d5cd9d44fd9cfddfebddd1cc5a5505f

Documento generado en 12/05/2022 05:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>